

**OBJETIVO:**

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los parámetros y tipología de recepción, seguimiento y gestión de denuncias que se puedan dar a través del canal de denuncias, denominado “Canal ético y de denuncias” de IPLAN, así como regular la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

**AMBITO DE APLICACIÓN:**

Es de aplicabilidad a todas aquellas comunicaciones de infracción recibidas a través del canal ético y de denuncias de IPLAN que es, confidencial y, en su caso, anónimo.

Igualmente, el presente Protocolo será de aplicación a todas aquellas personas que forman parte de la entidad, ya sean directivos o trabajadores, miembros del comité directivo, así como cualquier otra persona vinculada que trabaje para o bajo la supervisión de la empresa y que puedan tener conocimiento de su Código Ético y de conducta o de cualquier incumplimiento que puedan ser constitutivos de infracción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

**RESPONSABLE:**

Será responsabilidad de los usuarios el buen uso del canal ético, aportando información verídica y clara; el Compliance Officer será responsable de la recepción, registro, análisis, tramite, investigación, presentación de informe de resultados al Comité compliance y mantener comunicación con el denunciante, todo ello en los plazos estipulados en el protocolo; el Comité Compliance, será el encargado de revisar y verificar el cumplimiento de la correcta ejecución y tratamiento de denuncias.

### COMPROMISO:

A efectos del cumplimiento normativo a que hace referencia el presente Protocolo, el comité Directivo de IPLAN manifiesta su compromiso respecto a la adopción de las medidas que resulten necesarias en materia de recepción, averiguación y protección de las personas que informen sobre:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, comprendiéndose en dichas acciones u omisiones aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social.
- c) Infracciones del Derecho laboral referidas a la seguridad y salud en el trabajo, supuesto en el cual será de aplicación la normativa interna y convencional existente en materia de infracciones disciplinarias, procedimiento sancionador y aplicación de sanciones previstas en el Convenio Colectivo que aplica a esta empresa.

### CANAL DE COMUNICACIÓN

Como canal de comunicación se implementa un canal de denuncia denominado "Canal ético y de denuncia", el cual se encuentra para libre acceso desde la web de la empresa y el cual tiene como características principales:

#### 1. Accesibilidad.

Es una vía de comunicación externa dirigida a nuestros grupos de interés (Trabajadores, Clientes, Proveedores, ex empleados y otros – becarios, personal en formación, candidatos, etc-), por lo que se encuentra en nuestro portal web y desde el cual se podrán reportar incidencias con soporte, si así se dispone, de evidencias como documentos, fotografías, videos y/o audios.

#### 2. Confidencialidad y anonimato.

Desde IPLAN se garantiza la confidencialidad de la información y la identidad de la persona comunicadora de la infracción, disponiendo en la Web de acceso directo al canal de comunicación de infracciones, incluso de manera anónima.

Queda garantizada la total confidencialidad respecto a la información recibida a través del canal de comunicación de infracciones garantizándose:

- a) La confidencialidad de la identidad de la persona informante o de cualquier otra persona tercera mencionada en la comunicación.

- b) Las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la comunicación de infracción, así como la protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado a la información obrante en el expediente que se tramite.

La información recibida será tratada con total imparcialidad, basándose en los hechos narrados y evidencias proporcionadas, por lo que toda aquella denuncia deberá ser verídica; no habrá cabida a represalias para el denunciante, testigos o involucrados en la denuncia.

### 3. Protección al informante y a la persona afectada.

Todas las personas que efectúen una comunicación de infracción de buena fe dispondrán de la garantía de confidencialidad máxima y su identidad se mantendrá en secreto, no pudiendo ser objeto de sanciones disciplinarias ni represalias de terceros. Consecuentemente, tanto el responsable de la investigación como cualquier persona de la organización que con ocasión de los actos de averiguación tengan acceso a la comunicación de infracción se encuentran sujetas al deber de confidencialidad.

Tan sólo cuando proceda la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora se permitirá el acceso a la información necesaria para adoptar dichas medidas al personal con responsabilidades en materia disciplinaria.

La persona afectada deberá gozar, también, de protección, debiéndosele aplicar el principio de presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario. En consecuencia, respecto a su identidad, todas las personas que, en cualquier condición, estén involucradas en la investigación deberán mantener en secreto su identidad incluso con posterioridad al cierre de la investigación.

### 4. Protección de datos.

El tratamiento de datos personales se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de Datos Personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y en lo establecido en el Título V de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora

de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información que se regula en el presente Protocolo queda limitado al Compliance officer, así como al Comité compliance.

#### 5. Seguridad de la información.

Toda información recibida será custodiada por el Compliance officer, el cual está comprometido con la no divulgación de contraseñas de uso de la plataforma; al ser una plataforma externa, la información de la denuncia se almacenará por máximo 90 días, al cabo de este tiempo se elimina toda información de la denuncia dentro de la plataforma; si fuese necesario mantener la información por un tiempo prolongado, el proveedor la mantendrá en el sistema; adicional a esto, toda información de la denuncia reposará dentro de los archivos del Sistema Compliance por el periodo que estipula el Manual Compliance (10 años).

#### 6. Particularidades de la comunicación

La comunicación de incidencias deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación de la persona informante, salvo en el caso de denuncias anónimas.
- b) Descripción clara y concreta de los hechos objeto de información, así como las circunstancias de tiempo y lugar en que se hayan cometido los actos relativos al contenido de la información.
- c) Si se conociera, la identidad de la persona o personas que hayan realizado los hechos objeto de información.
- d) Identificación de terceros que puedan informar sobre los hechos
- e) De existir, aportar la documentación relacionada con el caso

De igual manera, la comunicación podrá realizarse verbalmente o mediante una reunión presencial a mantener dentro del plazo de siete días desde la recepción de la comunicación.

En todo caso, en el supuesto de que la comunicación se realice verbalmente la misma deberá documentarse por medio de alguno de las siguientes maneras:

- I. Grabación de la conversación
- II. Levantamiento de acta conteniendo la transcripción completa de la conversación mantenida. Dicha acta deberá ser firmada por la persona informante de la comunicación y por el responsable de su tratamiento. A estos efectos, la persona informante deberá prestar su consentimiento respecto a la comunicación de la infracción informada, en cualquier formato que acredite la misma. A estos efectos, se le ofrecerá la oportunidad de comprobar,

rectificar o aceptar mediante su firma la transcripción de la comunicación de infracción informada verbalmente.

Asimismo, la comunicación de incidencia podrá realizarse de manera anónima, en cuyo caso se seguirá, también, el procedimiento de tramitación que a continuación se establece.

### 7. Tipología de denuncia

Por medio de este canal se podrán reportar todas aquellas incidencias o situaciones que estén dentro de las siguientes categorías:

- Acoso sexual o laboral / discriminación en el puesto de trabajo
- Contratación pública
- Cualquier práctica ilegal o fuera de la ética
- Fraude o reporting financiero/contable cuestionables
- Prevención del blanqueo de capitales
- Promoción desleal y prácticas comerciales inadecuadas / anticompetencia
- Protección del medio ambiente y la salud
- Robo, mal uso de los activos de la compañía
- Seguridad de las redes y sistemas de información
- Soborno
- Violación de Información confidencial y de la propiedad intelectual, revelación / violación de secretos
- Violación de la privacidad / Delitos contra el honor

En caso de que la incidencia no corresponda a este tipo de situaciones, habrá un apartado de otros.

### 8. Gestión de denuncia

La persona que desee realizar una denuncia deberá ingresar al canal ético y cumplimentar la información solicitada, así como seguir los pasos para el envío de ésta. La gestión y cierre de denuncias seguirán la siguiente secuencia:

- a. Recepción de denuncia: Una vez el denunciante haya enviado su comunicación, la plataforma notifica al compliance officer y este tendrá siete días para acusar recibido y hará registro de ésta. (En caso de que se comprometa la confidencialidad de la comunicación, no se acusa recibo).
- b. Revisión y análisis: El compliance officer realizará una revisión detalla de los hechos mencionados, las personas involucradas y las evidencias aportadas por el denunciante; a fin de establecer si es una denuncia procedente por esta vía o si es necesario remitirla por otro canal de gestión y comunicación.
- c. Investigación de denuncia: se realiza investigación de los hechos empleando los recursos necesarios y de manera que se mantenga la confidencialidad de la situación y del denunciante.

En esta investigación podrán participar el Comité Compliance y asesores externos (en caso de ser necesario). Se corroborarán las evidencias presentadas y los hechos narrados.

Tratándose de una comunicación de infracción que implique a personas directamente vinculadas con la empresa, sea por cuenta propia o ajena, se remitirá al departamento del Área de personas para dar trámite de audiencia a la persona afectada a la que se le atribuyen los hechos informados, facilitándole la posibilidad de ser oída en cualquier momento del procedimiento. Dicha posibilidad deberá ser ofrecida, siempre que se encuentre garantizado el buen fin de la investigación, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la comunicación de infracción y nunca antes de quince días naturales de haber concluido dicha investigación.

- d. Resultado de investigación: Como resultado de la investigación podrá ser una de las opciones siguientes:
- i. Los hechos recopilados confirman todas las alegaciones
  - ii. Los hechos recopilados confirman algunas de las alegaciones.
  - iii. Los hechos recopilados no corroboran las alegaciones

El Compliance officer remitirá al Comité Compliance las conclusiones alcanzadas tras la investigación llevada a cabo.

Considerando dichas conclusiones, la empresa podrá adoptar las decisiones que, en función a las mismas, proceda. En concreto, en el ámbito laboral ejercitar su potestad disciplinaria.

- e. Comunicación al denunciante y cierre de denuncia: Se comunicará al denunciante el resultado de la investigación, por confidencialidad no se informará de las medidas tomadas y se hace cierre de la denuncia; el tiempo de cierre debe ser de máximo tres meses, de ser necesario, este plazo se ampliará tres meses más.

### 9. Seguimiento de denuncia.

El canal ético permite hacer seguimiento del proceso por parte del denunciante sin interferir en su anonimato.

#### CARÁCTERÍSTICAS ESPECIALES:

- Las denuncias de carácter laboral, de seguridad y salud en el trabajo y/o de algún tema específico, serán redirigidos a los responsables expertos (área de personas, PRL, etc.) para su investigación, gestión y cierre; el compliance officer revisará el conducto de resolución de la denuncia para poder dar una respuesta al denunciante y cierre de esta.
- Los tiempos de respuesta para denuncias de carácter laboral, serán de máximo 20 días laborables desde que se recibe la denuncia.
- La resolución de denuncias se enmarcará a lo establecido en las normativas aplicables a cada situación y a lo enmarcado dentro del convenio colectivo.
- El canal no resolverá emergencias o urgencias, por lo que para ello se emplearán otros canales de comunicación como mail y/o canal de calidad interna.

**SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El Comité compliance, se encargará de realizar revisión, seguimiento y verificar el cumplimiento del protocolo, así como de su modificación de acuerdo con la normativa vigente.

**DOCUMENTOS DE APOYO:**

Normativa aplicable.

Manual Compliance.

**ANEXO**

Diagrama de flujo

**CONTROL DOCUMENTAL:**

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
0	08/05/2023	Creación del documento	Compliance officer

**APROBACIÓN**

REALIZADO	REVISADO	APROBADO
<p>Yesenia Rodríguez Cartagena Compliance Officer</p>	<p>Mónica Celdrán Representante Comité Compliance</p>	<p>Ricard Querol Romaguera Representante Comité Dirección</p>

Anexo

